

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas Semestre 30 Trimestre 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 85

Lunes 15 de Abril de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

Núm. 1.402

DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO

DESCANSO DOMINICAL

Llega a conocimiento de esta Delegación que en gran número de pueblos de esta provincia se incumple sistemáticamente la ley del Descanso dominical, por lo que se advierte, por única vez, a empresarios y trabajadores de todas clases y condiciones, la obligación imperiosa que tienen de respetar el descanso dominical, salvo aquellas actividades en que por la Ley se admite la excepción, y siempre con sujeción estricta a lo estatuído, y otorgando a los trabajadores las compensaciones y derechos que les concede el artículo 6.º de la repetida Ley de 8 de Junio de 1925, entre los que están como fundamentales, el trabajar tan sólo durante las horas que al otorgarse la excepción se señalen como indispensables; el no poder emplearse por toda la jornada dos domingos consecutivos; tener una hora libre, al menos, durante el tiempo que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los debe-

res de esta índole y gozar del descanso compensatorio correspondiente.

Igualmente, queda prohibido todo trabajo agrícola en domingo, excepto los que, como la atención y cuidado del ganado, exige realizarse diariamente.

Esta Delegación será inexorable hasta lograr que dichos preceptos se observen en toda la región, para lo cual invita y ruega a las Autoridades, Agentes y subalternos de todos los órdenes de la Administración del Estado, del Partido y de los Sindicatos a que cooperen en este justo empeño de restaurar en Castilla la tradicional costumbre del descanso dominical, declarada, además, obligación sagrada por el Fuero del Trabajo, y cuya observancia se propone esta Delegación imponer por todos los medios coactivos a su alcance.

Valladolid, 12 de Abril de 1940.—El Delegado regional de Trabajo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por ochocientas treinta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesetas, diecisiete céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por Artículos y Capítulos en el estado siguiente:

Artículos.	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	INGRESOS				
	CAPÍTULO XIII				
	CRÉDITO PROVINCIAL				
Único	Operaciones de crédito provincial	400.000,00	»	»	400.000,00
	GASTOS				
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	Servicios generales del Estado	2.399,49	»	2.399,49	
3.º	Deudas	141.074,49	»	141.074,49	143.473,98
	CAPÍTULO VI				
	PERSONAL Y MATERIAL				
4.º	Gastos generales de la Corporación.	15.950,00	245.000,00	260.950,00	260.950,00
	CAPÍTULO VIII				
	BENEFICENCIA				
1.º	Atenciones generales	500,00	500,00	1.000,00	
4.º	Huérfanos y Desamparados	»	6.000,00	6.000,00	7.000,00
	CAPÍTULO X				
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
3.º	Escuela de Artes y Oficios	1.500,00	»	1.500,00	
10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	2.900,00	»	2.900,00	4.400,00
	CAPÍTULO XI				
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
2.º	Construcción de caminos vecinales y puentes económicos	»	2.000,00	2.000,00	
8.º	Otras obras	21.329,19	»	21.329,19	23.329,19
	CAPÍTULO XV				
	CRÉDITO PROVINCIAL				
Único	Operaciones de crédito provincial	400.000,00	»	400.000,00	400.000,00
	TOTALES.	585.653,17	253.500,00	»	839.153,17

Valladolid, 12 de Abril de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. - Vila.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, hasta que la misma se reúna, para su aprobación provisional, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado artículo 297.

Valladolid, 20 de Marzo de 1940.—El Presidente, *Eusebio Rodríguez F.-Vila*.

Depositaria de fondos provinciales

EJERCICIO DE 1939

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1939, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo durante el expresado ejercicio, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercicio de 1939.....	6.886.404,51
DATA.—Pagos verificados en igual ejercicio ...	5.687.627,93
EXISTENCIA AL TERMINAR EL EJERCICIO....	1.198.776,58

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Artículos		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas
		Pesetas
INGRESOS		
1.º	Rentas	44.650,86
3.º	Subvenciones y donativos	877.737,93
5.º	Eventuales y extraordinarios	25.815,94
7.º	Derechos y tasas	1.289.326,89
8.º	Arbitrios provinciales	10.907,41
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	895.890,23
10.º	Cesiones de recursos municipales	867.381,85
11.º	Recargos provinciales	301.064,64
12.º	Traspasos de obras y servicios públicos ..	157.533,35
17.º	Reintegros	466.938,71
19.º	Resultas	1.951.156,70
	CARGO.....	6.886.404,51
GASTOS		
1.º	Obligaciones generales	269.726,12
2.º	Representación provincial	93.331,57
5.º	Gastos de recaudación	184.316,81
6.º	Personal y material	1.211.108,12
7.º	Salubridad e higiene	3.750,00
8.º	Beneficencia	2.070.270,39
9.º	Asistencia social	84.608,23
10.º	Instrucción pública	26.057,60
11.º	Obras públicas y edificios provinciales ...	399.930,96
14.º	Agricultura y ganadería	8.000,00
15.º	Crédito provincial	108.828,80
17.º	Devoluciones	399.765,67
18.º	Imprevistos	9.334,28
19.º	Resultas	818.599,38
	DATA.....	5.687.627,93

Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos	CARGO	Operaciones realizadas en dicho ejercicio
		Pesetas
CAPÍTULO I		
RENTAS		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	19.052,96
4.º	<i>Boletín Oficial</i> e Imprenta provincial.....	25.597,90
CAPÍTULO III		
SUBVENCIONES Y DONATIVOS		
1.º	Del Estado.....	877.737,93
CAPÍTULO V		
EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES		
1.º	Eventuales	25.164,24
2.º	Extraordinarios	651,70
CAPÍTULO VII		
DERECHOS Y TASAS		
1.º	Por prestación de servicios.....	1.289.326,89
CAPÍTULO VIII		
ARBITRIOS PROVINCIALES		
2.º	Imposiciones y percepciones.....	10.907,41
CAPÍTULO IX		
IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		
1.º	Contribución territorial	148.806,60
2.º	Cédulas personales.....	745.083,63
CAPÍTULO X		
CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES		
1.º	Aportación municipal.....	867.381,85
CAPÍTULO XI		
RECARGOS PROVINCIALES		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres	301.064,64
CAPÍTULO XII		
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
2.º	Otros ingresos	157.533,35
CAPÍTULO XV		
MULTAS		
2.º	Otras multas	
CAPÍTULO XVII		
REINTEGROS		
1.º	Por pagos indebidos.....	14.997,24
2.º	Por otros conceptos	451.941,47

Artículos . . .	Operaciones realizadas en dicho ejercicio — Pesetas	Artículos . . .	Operaciones realizadas en dicho ejercicio — Pesetas
CAPÍTULO XIX		CAPÍTULO X	
RESULTAS		INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
1.º Existencia en Caja	562.087,51	4.º Escuela de Bellas Artes	12.175,00
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	1.589.069,19	5.º Idem de Sordomudos	15.882,60
DATA		CAPÍTULO XI	
CAPÍTULO I		OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES	
OBLIGACIONES GENERALES		1.º Atenciones generales	21.467,28
1.º Servicios generales del Estado	58.053,57	2.º Construcción de caminos vecinales	34.499,75
3.º Deudas	117.260,45	3.º Reparación y conservación de caminos vecinales	60.515,26
4.º Pensiones	105.978,24	5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	259.767,20
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	954,00	10.º Reparación y conservación de edificios provinciales	45.881,47
10.º Litigios	7.499,88	CAPÍTULO XIV	
11.º Gastos indeterminados	*	AGRICULTURA Y GANADERÍA	
CAPÍTULO II		2.º Escuelas de Agricultura	5.000,00
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL		5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	3.000,00
1.º De la Diputación y Comisión provincial	78.259,94	CAPÍTULO XV	
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	9.791,63	CRÉDITO PROVINCIAL	
3.º Dietas de los Diputados provinciales	5.280,00	1.º Operaciones de crédito provincial	108.828,80
CAPÍTULO V		CAPÍTULO XVII	
GASTOS DE RECAUDACIÓN		DEVOLUCIONES	
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	161.851,36	1.º Por ingresos indebidos	6.624,25
2.º De las contribuciones del Estado	22.485,45	2.º Por otros conceptos	395.141,44
CAPÍTULO VI		CAPÍTULO XVIII	
PERSONAL Y MATERIAL		IMPREVISTOS	
1.º De las Oficinas	367.817,28	1.º Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	9.354,28
2.º De los Establecimientos provinciales	810.671,55	CAPÍTULO XIX	
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial	525,00	RESULTAS	
4.º Gastos generales de la Corporación	32.094,29	1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	818.599,58
CAPÍTULO VII		CAPÍTULO XIX	
SALUBRIDAD E HIGIENE		RESULTAS	
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	5.750,00	OPERACIONES DE FONDOS PROVINCIALES.	
CAPÍTULO VIII		La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1939 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.	
BENEFICENCIA		Valladolid, 31 de Diciembre de 1939.—El Depositario interino, <i>Francisco Martín A. Calero</i> .	
1.º Atenciones generales	71.748,51	INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1939 a que la misma corresponde.	
2.º Maternidad y expositos	52.057,22	Valladolid, 4 de Enero de 1940.—El Interventor, <i>José María Izquierdo</i> .—V.º B.º: El Presidente, <i>Eusebio Rodríguez Fernández-Vila</i> .	
3.º Hospitalización de enfermos	641.614,80		
4.º Huérfanos y desamparados	364.246,14		
5.º Dementes	940.623,92		
9.º Calamidades públicas	*		
CAPÍTULO IX			
ASISTENCIA SOCIAL			
2.º Otras instituciones de carácter social	65.049,49		
3.º Obligaciones impuestas por las leyes	19.558,74		

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1939 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1939.—El Depositario interino, *Francisco Martín A. Calero*.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1939 a que la misma corresponde.

Valladolid, 4 de Enero de 1940.—El Interventor, *José María Izquierdo*.—V.º B.º: El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.

Núm. 1.395

Ministerio de Agricultura**Dirección general de Ganadería**

NORMAS QUE HAN DE REGIR PARA EL
FAENADO Y DESPIECE DE RESES EN TO-
DOS LOS MATADEROS DE ESPAÑA

En cumplimiento del artículo 26 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1939, se determinan a continuación las normas por las que ha de regir el faenado y despiece de reses en todos los Mataderos de España:

1.^a El sacrificio de las reses vacunas se hará con puntilla, procediéndose en seguida al degüello con objeto de evitar el aspecto que presentan las carnes cuando la sangre no tiene una rápida emisión.

2.^a Una vez sangradas las reses se procederá a descornarlas, realizándose en esta operación por el nacimiento del pelo, al objeto de no despreñar el valor de los cueros; inmediatamente se verificará la separación de las patas.

3.^a El desuello se hará, cuidando de que no queden adheridas a la piel porciones de carne o grasa, realizándose el desuello de la cola hasta las últimas vértebras coxígeas.

4.^a La separación de la cabeza se hará entre el hueso occipital y la primera vértebra y capas musculares, siguiendo el borde de mandíbula inferior.

5.^a Inmediatamente después de desolladas las reses vacunas, se procederá a la evisceración extrayendo los órganos torácicos (pulmón, corazón) y abdominales (estómago, intestinos, hígado, páncreas y bazo), con las envolturas naturales y la grasa que llevan adheridas; el diafragma (entrañas) se corta en redondo de forma que quede adherida al pecho la parte muscular (pilares medianos, pito y pilares laterales).

6.^a En la cabida abdominal se dejan los riñones y la grasa de envoltura, quitando los vasos sanguíneos que se adherirán al espinazo.

7.^a También se separarán el esófago y la tráquea del cuello, que irán con el pulmón y el corazón, limpiándose la gotera del cuello y entrada del pecho, donde radican los grandes vasos sanguíneos que regulan la circulación de la cabeza.

8.^a Las extremidades se cortarán: las anteriores por la articulación de la rodilla, en su unión carpo-metacarpiana, y las posteriores, por el corvejón en su unión tarso-metatarsiana.

9.^a En las hembras además de los órganos pelvianos, se cortarán las mamas hasta llegar a la aponeurosis amarilla abdominal; en los machos se quitará el pene, dejando los testículos, así como las masas de sebo de la región inguinal.

Estas vísceras deberán ser reconocidas en la nave por la Inspección sanitaria, sin cuyo requisito no podrán ser enviadas al taller de despojos.

10. Una vez despojadas las reses y cuando el dictamen del reconocimiento sanitario de las canales sea favorable, se procederá al esquinado debiéndose realizar esta operación sobre barras de suspensión de la nave de degüello.

11. Terminadas estas operaciones se colocarán las canales en los carrillos aéreos (donde los haya) en los que pasarán a la zona central de la nave para su envío a la sala de oreo.

La matanza de terneras se hará por puntilla, realizándose las demás faenas de igual forma que la indicada para el ganado vacuno mayor.

La separación de la cabeza y patas se hará lo mismo que en el ganado vacuno mayor siendo asimismo análogo el procedimiento de evisceración, si

bien en las terneras se sacará de la región cervical el timus o molleja. En las hembras que no hayan ejercido funciones reproductoras, se dejarán las mamas rudimentarias.

El faenado de lanar y cabrío en la nave se realizará previo degüello de las reses en soportes preparados y no en el suelo y una vez sangradas serán desolladas, empezando esta operación haciendo los delanteros, o sea, descubriendo una parte del pecho y pescuezo; inmediatamente serán apuñadas, separando la piel de las paletillas y se colgarán las reses en los bastidores de la nave sobre los cuales se acabarán de desollar, dejando la piel prendida por el cuello.

Al terminar esta operación serán extraídos los vientres, procediéndose acto seguido a descabezar, o sea, a desprender la piel del cuello y cabeza.

Después de descabezar las reses, se dividirá el pecho por su mitad, y realizada esta operación serán extraídas las vísceras, hígado y pulmón (asaduras) y cortadas las cabezas o sea la operación llamada aparejar.

En las canales deben quedar los riñones, con su cubierta de sebo y en la de los corderos jóvenes se dejará además de los riñones el timus o molleja tanto en el cuello como en la entrada del pecho.

Los órganos genitales se cortan, pero en los machos se dejarán los testículos, y en las hembras jóvenes que aún no han ejercido funciones reproductoras no se arrancarán las ubres.

El degüello de las reses de cerda se hará sobre mesas, y una vez completamente sangradas se las hará resbalar hasta las cubas de escaldo, con objeto de que se pueda realizar fácilmente la depilación.

Después de escaldadas se colocarán las reses en las mesas de

pelar donde se verificará la depilación y extracción de las pezuñas.

Una vez que se haya efectuado la limpieza total de las reses, serán abiertas rajándose el periné para la extracción del intestino recto y haciéndose los orificios de las patas (pihuela) para que puedan ser colgadas las reses y verificar la extracción de órganos y vísceras, en la forma siguiente: se sacan todos los órganos del pecho y del vientre pero se dejan los riñones con su capa grasosa; al sacar las vísceras del vientre se hará de forma que no se arranque las adherencias de manteca; de los intestinos sólo se sacará el epiplón y la grasa correspondiente a esta serosa.

La canal del cerdo tiene la cabeza con todos sus órganos y las cuatro patas.

Elaboración de despojos

La elaboración de todos los despojos comestibles se realizará única y exclusivamente en la instalación adecuada del Matadero municipal, previo reconocimiento sanitario de dichos productos.

Para facilitar la distribución y demás operaciones subsiguientes a la elaboración de los despojos correspondientes a una entidad o industrial, se concederá a éstos uno o varios departamentos, pudiéndose agrupar en un sólo taller los productos de varios industriales hasta completar la cantidad máxima que pueda prepararse por ellos.

Los despojos comestibles estarán integrados por los órganos que a continuación se indican, que serán entregados a las sociedades o industriales tablajeros, en las condiciones siguientes:

Vacuno mayor

La cabeza se cortará por el casquete vertebral (trozos de los huesos occipital y parietal) y se extrae el seso en todas las envol-

turas; se seccionará el maxilar inferior (quijada) al nivel de la arcada molar (sacando la lengua con todas sus adherencias laríngeas formando estos tres lotes: 1.º Sesos sin glándulas hipófisis. 2.º Lengua con todas sus adherencias hiodianas y laríngeas (sin tiroides), y 3.º Cabeza con todas sus adherencias musculares).

Las asaduras rojas están compuestas de pulmón con la tráquea pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel.

Los callos están integrados por los cuatros reservorios gástricos, (panza, bonete, librillo y cuajar), limpios de contenido alimenticio descarnados del revestimiento seroso y depósito de sebo raspado y libres de la mucosa.

La cordilla, o sea los trozos del intestino grueso (cólon, ciego y recto) limpieza de su envoltura serosa y depósito de sebo.

El bazo.

El morro, compuesto de región labio-nasal, cortada al nivel de los supranasales.

Las patas, o sean las extremidades anteriores y posteriores, cortadas al nivel de la articulación carpiana (rodilla) y tarsiana (corvejón), con piel pero sin pezuña.

Vacuno menor (ternera)

La cabeza se entregará desollada y con todos los órganos que encierra.

Las vísceras se prepararán como en ganado mayor.

Ganado lanar

El despojo rojo está formado por la cabeza con todos sus órganos (seso, lengua, etc.), revestida de piel y sin cuernos; pulmón, corazón (sin pericardio) e hígado sin vejiga de la hiel.

La cordilla será integrada por los reservorios gástricos e intestino ciego.

Las patas o sean las cuatro extremidades cortadas como en el ganado vacuno.

Ganado de cerda

La elaboración de los despojos de las reses de cerda se realizará en la nave de matanza en su lugar adecuado para esta clase de reses, pero con personal de los industriales salchicheros, debiendo estos operarios enviar los despojos al taller de elaboración con los requisitos precisos para que pueda saberse en todo momento de la res que proceda.

La preparación de despojos industriales (tripas, sebos, cueros y pieles) se realizará en los talleres correspondientes del Matadero municipal o en los locales particulares habilitados para dicha clase de explotaciones.

La preparación de dichos productos en los talleres municipales deberá llevarse a cabo por personal de los industriales, no siendo por tanto responsable la administración municipal de las condiciones en que se obtengan los productos ni de las faltas que puedan producirse.

Los industriales de referencia, satisfarán las tarifas establecidas por utilización de los indicados servicios, a cuyo efecto el encargado de la Sección comunicará diriamente a la Administración del Matadero el detalle de los productos preparados y nombre de los industriales interesados a fin de que puedan cobrarse los derechos devengados.

Madrid, 25 de Marzo de 1940.
El Director general, *Mariano Rodríguez de Torres*.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento general y especialmente para el de los señores Directores e Inspectores de los Mataderos municipales.

Valladolid, 8 de Abril de 1940.
El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 1.403

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Torrelobatón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco propiedad de don Donaciano García, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido aprisco y polígono determinado al efecto, y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 12 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.391

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Rodilana y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epi-

zootia de peste porcina en dicho término municipal de Rodilana y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 5 de Febrero último (*Boletín Oficial* de la provincia del día 17).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 8 de Abril de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses***Servicio provincial de Ganadería**

CIRCULAR NÚM. 1.405

El ilustrísimo señor Director General de Ganadería en telegrama de fecha de ayer dice a esta Jefatura lo que sigue:

«Cumpliendo ruego Comisaría General de Abastecimientos sírvase comunicar Alcaldías esa provincia conducto reglamentario no funcionen Mataderos municipales Miércoles, Jueves y Viernes, no permitiendo sacrificio alguno.»

Lo que se publica en este «*Boletín Oficial*» para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 12 de Abril de 1940.

El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 1.401

Comisaría de Prestación Personal a favor del Estado de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 31

Instrucciones para el cumplimiento del Decreto de 5 de Abril de 1940, suprimiendo la Prestación Personal a favor del Estado (B. O. 102 de 11 de Abril de 1940).

Fecha final de la retención.— De conformidad con el artícu-

lo 1.º, la obligación de retención alcanza a los sueldos y jornales devengados hasta el día 10 de Abril inclusive.

Retenciones del cuarto trimestre de 1939.— Los patronos que aún tuvieren pendiente de ingreso alguna retención correspondiente a este período, pueden hacerlo, sin recargo alguno, antes del día 26 de los corrientes (artículo 4.º)

Retenciones del primer trimestre de 1940.— Se pueden ingresar, sin recargo, hasta el 31 de Mayo próximo.

Cuotas individuales del cuarto trimestre de 1939.— Pueden ingresarse hasta el 30 de Abril.

Cuotas individuales del primer trimestre de 1940.— Oportunamente se anunciará la fecha de recaudación.

Retenciones del 1 al 10 de Abril de 1940.— Se comunicará la fecha y forma de ingreso.

La obligación de efectuar el ingreso, y, por consiguiente, la de hacer las retenciones, incumbe a todos los patronos, habilitados y pagadores, respecto del personal a ellos sujetos, comprendidos entre los 18 y 50 años, sea cual fuere su situación y estado. Únicamente los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, clasificados como totales y permanentes, están exentos de dichos descuentos, quedando anuladas cuantas instrucciones hayan sido dadas en otro sentido.

Los plazos anteriores rigen únicamente para los patronos, habilitados, pagadores y contribuyentes residentes en el término municipal de Valladolid. Respecto de los residentes en la provincia, la recaudación se hará por el Cuerpo de Recaudadores de la Diputación provincial, en las fechas que oportunamente se anunciarán.

Valladolid, trece de Abril de mil novecientos cuarenta. — El Comisario-Interventor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.408

Melgar de arriba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del último ejercicio de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1939, y el presupuesto al público para el ejercicio de 1940, en la Secretaría de Hacienda, a los efectos de que en el término de quince días siguientes a la publicación de este anuncio, y dentro de los días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Melgar de arriba, 5 de Abril de 1940.—El Alcalde, Artemio Barrolomé.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.397

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, del pueblo de Nueva Villa de las Torres, correspondiente a los presupuestos de 1937 y siguientes, se han em-

bargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, Juana Alonso Sandoñís.—Débito, 15,72 pesetas.

Tierra a Quemada, de 2-38-18 hectáreas; linda Norte, término de Nava del Rey; Sur, camino de las Vegas; Este, camino de la Cubera, y Oeste, término de Nava del Rey.

Deudor, Antonio Hernández del Pozo, hoy Cecilio Hernández.—Débito, 0,63 pesetas.

Tierra al sendero las Partes, de 22-36 áreas; linda Norte, Isidoro Hernández; Sur, Candelas Fernández; Este, Cipriano Alonso, y Oeste, Sendero las Partes.

Deudor, Emiliano Rodríguez.—Débito, 4,78 pesetas.

Tierra a Sancierna, de 1-04-21 hectáreas; linda Norte, Hermán Alonso; Sur, Dativo Fraile; Este, Ciriaco Herrera, y Oeste, Gaspar Barrocal.

Deudor, Tejada.—Débito, 1,68 pesetas.

Tierra a Cardadales, de 59-54 áreas; linda Norte, Juan Coello; Sur, Fidel Ulloa; Este, Julio Hernández, y Oeste, Valentín Ulloa.

Deudor, Julián Sánchez.—Débito, 2,22 pesetas.

Tierra a Cardadales, de 1-48-88 hectáreas; linda Norte, Serapio Gutiérrez; Sur, término de Brahojos; Este, Julián Gutiérrez, y Oeste, Mariano Fernández.

Deudor, Pedro Martín Alegre.—Débito, 21,50 pesetas.

Vña a Garabaya, de 74-43 áreas; linda Norte, Donaciano Alonso; Sur, sendero del Carrascal; Este, Filomeno Barrocal, y Oeste, Emeterio Guerra.

Y desconociéndose el paradero de los deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, comparezcan en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se declarará su rebeldía, continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones,

según preceptúa el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 9 de Abril de 1940.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electra Popular Vallisoletana

Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 del actual, a las diez de la tarde, en el domicilio social, el día 30 de Febrero, número 10 de la calle de...

El orden del día de la Junta será el siguiente:

1.º Examen de la Memoria, Balance, cuentas y actos de Administración del ejercicio último.

2.º Vacantes en el Consejo.

3.º Propositiones de los señores Accionistas en materia no reservada a la Junta general extraordinaria y formuladas con antelación, y el número de firmas que prescriben los Estatutos.

Para asistir a la Junta, de acuerdo con el artículo ocho de los mismos, es necesario poseer cinco mil o más pesetas en acciones, desde un mes antes de la fecha de su celebración, y depositarlas en la Caja social, a cambio de la cédula de asistencia, en cualquiera de los ocho días precedentes al señalado para la Junta, de diez a doce de la mañana. Tales depósitos podrán ser substituidos, bien por las mismas acciones, bien por los resguardos de los Bancos donde se hallen depositadas.

Valladolid, 13 de Abril de 1940. El Consejero Delegado, José Forra Leblanc.—V.º B.º: El Presidente, Jerónimo Arroyo López.

95